



CARTA MEDICA VIRTUAL Febrero 11 DE 2011 - 78 colegiomedicosantander@gmail.com

Redacción: Carlos Cortés Caballero

DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MÉDICA.

“La nueva ley aprobada en el Congreso de la República fortalece al SGSSS como industria y comercio, como negocio, donde la salud dejó de ser derecho humano para convertirse en mercancía. Es una ley de claro beneficio para los intermediarios, ley que desconoce las observaciones y solicitudes que se han hecho a favor de un sistema de salud que de verdad represente los intereses de los ciudadanos y no de las empresas aseguradoras.” Aparte de un Comunicado de Enero 14 de 2011.

PROLONGAR LA VIDA A TODA COSTA, CUESTE LO QUE CUESTE.

“El sistema de salud va de quiebra en quiebra, y así continuará irremediablemente si no orientamos en forma humilde, realista, y austera el gasto, dando prelación a lo que pueda beneficiar mejor y a mayor número de personas. Por naturaleza la gente tiende a olvidarse de las necesidades ajenas cuando de satisfacer las propias se trata, sin importar costos, así para los demás no quede nada. “La constitución garantiza mi derecho.” Y el de los demás.(Alberto Franco Silva.).

RESERVA LEGAL SOBRE HISTORIAS CLÍNICAS FRENTA A DERECHOS DE FAMILIARES DE PERSONA FALLECIDA

Es claro que la historia clínica de quien ha fallecido es un documento privado sometido a reserva legal, la cual es inoponible a sus familiares más cercanos por existir entre ellos un estrecho lazo de confianza y amor, no pudiendo predicarse lo mismo de todos aquellos terceros interesados en tener acceso a dicha información, pues al no existir un interés legítimo que justifique levantar, ab initio, la reserva es necesario acudir ante

las autoridades competentes para que sean éstas quienes determinen el acceso a dicha documentación. De tal manera, se protege el derecho a la intimidad de quien fenece así como también el derecho a la intimidad familiar, libre acceso a la administración de justicia, a la información y a la verdad de su núcleo familiar .

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Agosto 27 de 2008

Concepto Jurídico No. 252036

INICIACIÓN DE LICENCIA DE MATERNIDAD CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL PARTO

En la legislación vigente, se encuentra consagrada la posibilidad del inicio de la licencia de maternidad con anterioridad a la fecha del parto (dos semanas), de acuerdo con la certificación del médico tratante, la cual en todo caso, se remunera conforme a lo establecido en el citado artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, esto es, corresponderá al ciento por ciento (100%) del salario que devengue al momento de entrar a disfrutar del descanso o de la licencia .

SANCIÓNADA LEY SOBRE GRATUIDAD DE LIGADURA DE TROMPAS Y VASECTOMÍA

El costo del servicio será asumido por el sistema de salud. L.1412 Oct.

FRASES QUE IMPACTAN-

“ Di lo mejor de mi y no necesito que nadie me de una placa o me eleve un pedestal”. Lance Armstrong al abandonar el ciclismo.

.